



COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Año 13- Nº 65 – enero - febrero de 2008

www.mecon.gov.ar/cnce

ÍNDICE

1. [INVESTIGACIONES CON PARTICIPACIÓN DE LA CNCE](#)
2. [DETERMINACIONES DE LA CNCE EN CASOS DE DUMPING, SUBVENCIONES Y SALVAGUARDIAS](#)
3. [NOVEDADES](#)
4. [ANEXO: NORMATIVA VINCULADA A LA COMPETENCIA DE LA CNCE](#)
5. [LA CNCE EN INTERNET](#)
6. [EN CONTACTO](#)

 **INVESTIGACIONES CON PARTICIPACIÓN DE LA CNCE**
Acciones de la CNCE desde el 01/01/2000 al 29/02/2008

Acciones	Al 31-12-07	Al 29-02-08
Determinación de producto similar	77	79
Determinación de presunción de daño previo a la apertura	110	114
Determinación de causalidad previa a la apertura	82	85
Determinación preliminar de daño	71	73
Determinación preliminar de relación de causalidad	51	53
Determinación final de daño	100	102
Determinación final de relación de causalidad	69	71
Solicitudes presentadas	154	156

Fuente: CNCE

[Volver](#) 
 **Determinaciones de la CNCE en casos de dumping, subvenciones y salvaguardias**

La Comisión investiga el daño a la producción nacional por los efectos del dumping y las subvenciones, como también el daño causado por el aumento significativo de las importaciones en las investigaciones para la aplicación de una medida de salvaguardia.

Con la finalidad de una correcta interpretación de la información que se brinda en esta sección, resulta conveniente explicar brevemente algunos alcances de las decisiones adoptadas por el Directorio de la CNCE. Así, una determinación preliminar de daño en la que se concluye "... que existen indicios de daño a causa de las importaciones de ..." no significa que serán aplicadas necesariamente medidas provisorias. A los efectos de la instrumentación de estas medidas, la Autoridad de Aplicación debe juzgar que las mismas son necesarias para impedir que se cause un daño durante el proceso de investigación por dumping o subvención, o que, existiendo circunstancias críticas, cualquier demora en la adopción de una medida de salvaguardia entrañaría un daño difícilmente reparable.

Además, las determinaciones finales de daño adoptadas por la CNCE solamente resultan vinculantes para la

Autoridad de Aplicación en el supuesto de concluirse que no existe daño a la producción nacional. En el supuesto de determinarse la existencia de daño, y habiéndose cumplido los demás requisitos previstos por la legislación, el Ministro de Economía y Producción podrá proceder a la no aplicación de derechos basándose en razones fundadas, por ejemplo, en el interés público general.

Desde el 1° de enero al 29 de febrero de 2008, la Comisión Nacional de Comercio Exterior se expidió en las investigaciones que se detallan a continuación:

DUMPING

Determinaciones preliminares

Daño y causalidad

"Cruquetas y tricetas"

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto Investigado: **República Popular China**

Acta CNCE N°: **1259**

Fecha: 30 de enero de 2008

La Comisión determinó preliminarmente que el daño importante a la rama de producción nacional de Cruquetas y Tricetas, es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos.

"Cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, contruidos con alambre o barras de sección circular de dos coma cinco milímetros (2,5 mm) a veinticinco milímetros (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia"

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto Investigado: **República Popular China**

Acta CNCE N°: **1270**

Fecha: 28 de febrero de 2008

La Comisión determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, contruidos con alambre o barras de sección circular de dos coma cinco milímetros (2,5 mm) a veinticinco milímetros (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia", entendidas estas últimas como aquellas cuya tensión mínima de rotura sea superior al 400/Nmm², sufre daño importante causado por las importaciones originarias de la República Popular China. Por otra parte, la Comisión determinó preliminarmente que el daño importante a la rama de producción nacional de cadenas de acero es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos. Asimismo, la Comisión consideró conveniente la aplicación de medidas provisionales a los efectos de impedir que se cause daño durante el transcurso de la investigación.

Determinaciones finales

Daño

"Vasos, Copas y Jarros de Vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo"

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto Investigado: **República Federativa del Brasil y República Popular China**

Acta CNCE N°: **1262**

Fecha: 12 de febrero de 2008

La Comisión determinó que los **vasos y las copas de vidrio** con exclusión de aquellos de vitrocerámica

y/o de cristal al plomo de producción nacional se ajustan a la definición de producto similar a los vasos y copas de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo originarios de la **República Federativa de Brasil** y que los **jarros de vidrio** con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo de producción nacional se ajustan a la definición de producto similar a los jarros de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo importados de la **República Federativa de Brasil** en el marco de las normas vigentes.

Además determinó que los recipientes de vidrio para beber (**vasos, copas y jarros**) con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo de producción nacional se ajustan a la definición de producto similar a los recipientes de vidrio para beber (vasos, copas y jarros) con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo originarios de la **República Popular China** en el marco de las normas vigentes.

También determinó, que las importaciones de **vasos y copas de vidrio** con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo de vidrio originarias de la **República Federativa de Brasil** causan daño importante a la rama de producción nacional en los términos del Acuerdo.

Y, que las importaciones de **jarros de vidrio** con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo originarias de la **República Federativa de Brasil** no causan daño ni amenaza de daño a la rama de producción nacional en los términos del Acuerdo.

Asimismo, determinó que las importaciones de recipientes de vidrio para beber (**vasos, copas y jarros**) con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo originarias de la **República Popular China** causa daño importante a la rama de producción nacional en los términos del Acuerdo.

"Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal y Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido"

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto Investigado: **Reino de Suecia**

Acta CNCE Nº: **1254**

Fecha: 17 de enero de 2008

La Comisión determinó que las importaciones de Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal y Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias del Reino de Suecia, causan daño importante a la industria nacional del producto similar, en los términos establecidos por el Acuerdo.

Causalidad

"Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal y Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido"

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto Investigado: **Reino de Suecia**

Acta CNCE Nº: **1261**

Fecha: 31 de enero de 2008

La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal y Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido", originarias del Reino de Suecia, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar y que se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

"Vasos, Copas y Jarros de Vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo"

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto Investigado: **República Federativa del Brasil y República Popular China**

Acta CNCE Nº: **1264**

Fecha: 20 de febrero de 2008

La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República

Federativa de Brasil hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de "vasos y copas de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo de vidrio". En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas.

Respecto de los jarros de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarios de la República Federativa de Brasil, esta Comisión consideró que corresponde proceder al cierre de la investigación sin aplicación de medidas.

Y que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de "recipientes de vidrio para beber (vasos, copas y jarros) con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo". En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas.

[Volver](#) 

Compromiso de Precios

"Vasos, Copas y Jarros de Vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo"

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto Investigado: **República Federativa del Brasil y República Popular China**

Acta CNCE Nº: **1253**

Fecha: 17 de enero de 2008

Atento al examen efectuado, esta Comisión concluyó que los compromisos de precios analizados no reúnen las condiciones previstas en la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional causado por las importaciones realizadas en condiciones de dumping.

"Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal y Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido"

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto Investigado: **Reino de Suecia**

Acta CNCE Nº: **1260**

Fecha: 30 de enero de 2008

Atento al examen efectuado, esta Comisión consideró conveniente la aprobación del compromiso de precios presentado por la firma SNA EUROPE (ex BAHCO AB).

"Vasos, Copas y Jarros de Vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo"

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto Investigado: **República Federativa del Brasil y República Popular China**

Acta CNCE Nº: **1263**

Fecha: 14 de febrero de 2008

Al haber determinado esta CNCE que las importaciones de jarros originarias de Brasil no causan daño ni amenaza de daño a la rama de producción nacional no se tuvo en consideración el compromiso de precios presentado para ese producto.

Los compromisos de precios analizados, correspondientes a los vasos y a las copas, reúnen las condiciones previstas en

la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional causado por las importaciones realizadas en condiciones de dumping.

[Volver](#) 

NOVEDADES

PRESENTACIONES

En los meses de enero y febrero, el personal de la CNCE se toma vacaciones, por lo tanto durante ese lapso no se realizaron presentaciones relacionadas con la difusión institucional.

[Volver](#) 

ANEXO: Normativa vinculada a la competencia de la CNCE

(del 1º de enero al 29 de febrero de 2008)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Resolución 1/2008

7 de enero de 2008

Se declaró procedente la apertura de revisión por expiración de plazo, dispuesta por la Resolución Nº 17 de fecha 8 de enero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las operaciones de exportaciones hacia la República Argentina de "productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidable, aquellos de espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm), los de dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), los de contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en peso y los laminados en frío de ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm) de valor FOB superior a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS POR TONELADA (U\$/tn 600)", originarios de la República de Sudáfrica, República de Corea, República de Kasajstán y Ucrania.

Se mantienen vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 17 de fecha 8 de enero de 2003 del ex Ministerio de la Producción a las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto mencionado, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Resolución 13/2008

18 de enero de 2008

Se procedió al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, sin continuación de la medida establecida para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de determinados rangos de medidas diámetros de Brocas Helicoidales, Norma DIN 338, DIN 345 y DIN 8039, originarias de la República Federativa del Brasil.

Resolución 14/2008

18 de enero de 2008

Se procedió al cierre del examen a los fines del cálculo del derecho de antidumping a las operaciones de exportación de "rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas" originarias de la República Popular China.

Se mantendrán vigentes, los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante las Resoluciones Nros. 811 de fecha 16 de julio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 301 de fecha 20 de julio de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN.

Resolución 61/2008

14 de febrero de 2008

Se procedió al cierre de la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas

de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetálico, originarias del REINO DE SUECIA.

Se fijaron a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetálico, originarias del REINO DE SUECIA valores mínimos de exportación FOB definitivos.

Se acepta el compromiso de precios presentado por la firma exportadora SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB, por el término de DOS (2) años para las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetálico.

Resolución 63/2008

19 de febrero de 2008

Se declaró procedente la apertura del examen de las medidas impuestas por las Resoluciones Nros. 81 de fecha 18 de febrero de 2005, 161 de fecha 29 de marzo de 2005 y 332 de fecha 13 de junio de 2005 todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Se mantienen vigentes las medidas establecidas por las Resoluciones Nros. 81/05, 161/05 y 332/05 todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Resolución 104/2008

28 de febrero de 2008

Se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA NOVENTA Y DOS (U\$S 3,92) por unidad a las planchas secas y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO COMA CINCUENTA Y TRES (U\$S 5,53) por unidad a las planchas a vapor; originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PyME

Resolución 2/2008

8 de enero de 2008

Se declaró procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, originarios del Reino de Tailandia.

Se declaró improcedente la apertura de investigación en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, originarios de Malasia.

Resolución 3/2008

8 de enero de 2008

Se declaró procedente el cierre del examen por Cambio de Circunstancias del Compromiso de Precios, presentado por las firmas exportadoras y aceptado por la Autoridad de Aplicación mediante la Resolución Nº 121 de fecha 19 de marzo de 2003 del ex Ministerio de la Producción, sin modificación de la medida vigente, correspondiente a la investigación por dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" originarias de la República Popular China y el Reino de Tailandia.

LA CNCE EN INTERNET

Desde 1997 la CNCE presenta su página Web en Internet, que actualmente **está en construcción** y cuya dirección es:

www.mecon.gov.ar/cnce

Contiene información correspondiente a las funciones de la Comisión, su estructura y autoridades, el marco normativo de las tareas que desarrolla, información cuantitativa acerca de las investigaciones y medidas aplicadas, una síntesis de los procedimientos que deben seguirse en las investigaciones de dumping, de subsidios y salvaguardias, así como una serie de publicaciones propias. Se encuentran a disposición de los usuarios los Informes Anuales 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006; los Informes sobre barreras a las exportaciones argentinas; la base Exportadora Argentina: 1994-2002; Boletines bimestrales y trabajos especiales.

También se puede consultar el Catálogo de la Biblioteca de la CNCE, especializada en temas de competencia desleal. En "Enlaces Útiles", se encuentra una lista de organismos relacionados con la actividad que desempeña esta Comisión.

En la página de inicio, además de artículos de interés publicados en el Boletín de la CNCE, se puede acceder a Noticias de la OMC.

EN CONTACTO

Consultas: cnce@mecon.gov.ar

www.mecon.gov.ar/cnce

Si Ud. no desea seguir recibiendo este Boletín, por favor envíenos un mail haciendo [Click Aquí](#).
Este correo no puede ser considerado envío SPAM mientras incluya una forma de ser dado de baja.